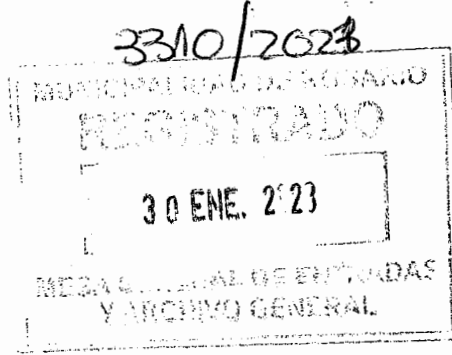
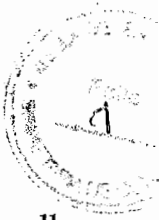




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.461)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Lisandro Cavatorta, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de expandir e integrar el sistema de Video Vigilancia de la ciudad de Rosario, y

Considerando: Que debido a la necesidad de generar más respuestas de forma eficiente en materia de gobierno, espacio público, control, convivencia y prevención en la ciudad de Rosario, el Estado debe buscar constantemente expandir el alcance y la utilización de nuevas tecnologías de la información y comunicación aplicadas a este campo.

Que en el último tiempo se han acentuado las potestades y posibilidades de intervención de los gobiernos locales como eje central del fenómeno político.

Que si bien la competencia en materia de seguridad y policiamiento se encuentran a cargo de la Provincia, al Municipio le cabe un rol de intervención en favor de los vecinos, el que se puede realizar de manera más sustancial y acabada a través del empleo de la innovación tecnológica.

Que ello se debe a que el avance de la técnica y la irrupción de tecnología cada vez más avanzada ha transformado, prácticamente, todos los campos disciplinares de la vida moderna, siendo los ámbitos del control y la convivencia ciudadana, de los más impactados por ella dentro del municipalismo y los nuevos fenómenos que presentan los gobiernos locales.

Que la utilización de las mencionadas tecnologías debe permitir una intervención más ágil en el control y la visualización del espacio público, como así también en la colaboración y cooperación para la prevención delictiva.

Que a la fecha tienen vigencia la Ley provincial N° 13.164 y su decreto reglamentario N° 2.980/2014 y la Ley Nacional 25.326, estableciendo y delimitando el esquema normativo relacionado a la materia, y que posibilita crear el presente Programa dentro de los parámetros legales ya definidos.

Que en ese sentido y a través de distintas Ordenanzas el Concejo Municipal ha establecido un marco regulatorio del sistema de videovigilancia y monitoreo de la ciudad de Rosario.

Que cabe destacar dentro de ello la Ordenanza 9.025/2012 que regula la instalación, instrumentación y uso de Sistemas de Captación de Imágenes (SCI), fijos o móviles en espacios públicos o privados de acceso público.

Que dicho marco se ha caracterizado por la expansión del sistema a fin de poder aportar mayor volumen a las políticas de monitoreo e intervención de manera oportuna y adecuada ante cualquier evento que afecte al espacio público y su uso por parte de los ciudadanos, como así también de manera colaborativa con la seguridad pública preventiva. Un claro ejemplo es la Ordenanza N° 10.109/2020 sobre vinculación entre las cámaras de video vigilancia y las alarmas comunitarias.

Que a pesar de ello, en su estado actual el sistema de video vigilancia no alcanza a cubrir la demanda social alrededor de la problemática del control preventivo y monitoreo del espacio público, resultando imperioso expandirlo a fin de abordarlo correctamente.

Que es necesario robustecer la mencionada red de video vigilancia y su monitoreo en Rosario, contribuyendo por todos los medios posibles a incrementar su número, y más aún si lo cotejamos con la situación de ciudades como Mar del Plata, donde esta política ya se encuentra implementada y en vigencia, mejorando notoriamente los índices en la materia.

Que los modelos de incentivos y de colaboración y cooperación entre agentes públicos y el sector privado, como así también entre los distintos niveles de gobierno municipal, provincial y nacional, y las distintas ramas ejecutivas, legislativas y judiciales, son los de mayor efectividad y completitud al abordar una problemática pública como la presente.

Que en ese marco, la expansión del sistema de monitoreo y video vigilancia a través de la celebración de convenios públicos privados constituye una estrategia razonable de cooperación a los fines de articular un mejor abordaje de las problemáticas relacionadas al espacio público, el gobierno, el control, la convivencia y la seguridad ciudadana".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

TÍTULO I

DEL PROGRAMA

Artículo 1°.- Créase el "Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario. El presente programa establece el acceso y/o la vinculación a los Sistemas de Captación de Imágenes (en adelante SCI), principalmente videocámaras de seguridad y enlace suscriptor, de los sujetos inscriptos en el registro establecido en el artículo quinto de la presente ordenanza, por parte de la autoridad designada en el artículo tercero de la presente, con el fin de desarrollar y propender a un sistema integral e integrado entre los sistemas públicos y privados de vigilancia y monitoreo. A los fines de la presente ordenanza se entiende por Sistemas de Captación de Imágenes (SCI) a los definidos en el artículo 3 inciso c de la Ordenanza 9.025/2012, específicamente "cámaras,

videocámaras o cualquier medio técnico análogo, fijo o móvil que permita la obtención de imágenes".

Art. 2°.- Son objetivos del presente Programa:

- a) Fortalecer la gestión de los sistemas de control y visualización del espacio público;
- b) Garantizar más y mejores escenarios para la convivencia ciudadana;
- c) Generar más y mejores mecanismos de prevención y disuasión.
- d) Contribuir a una mayor celeridad y eficacia de las investigaciones judiciales, principalmente en materia probatoria, a través de la cooperación y coordinación con el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público Fiscal;
- e) Contribuir a la seguridad pública, a través de la cooperación y coordinación con los organismos que tienen a su cargo la planificación y el direccionamiento policial.

TÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SUS FACULTADES

Art. 3°.- Será autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana o el organismo que cumpla sus funciones a futuro. La Dirección del Centro Integrado de Operaciones Rosario (CIOR) y/o del organismo que cumpla sus funciones a futuro tendrá acceso, en el marco de la presente normativa, a todos los SCI que captan en espacios públicos, las 24 horas, los 365 días del año, teniendo autorización para verificar y evaluar capturas en vivo o en el pasado y extracción de imágenes desde el equipo instalado en el lugar. A su vez, administrará las bases de datos que resulten de su uso y será el encargado de fijar los mecanismos y protocolos técnicos para la operatividad de la presente ordenanza. La Dirección del CIOR, como responsable del tratamiento de las imágenes, deberá respetar los principios contenidos en la Ordenanza 9025/12 en materia de proporcionalidad, razonabilidad e intervención mínima, reconociéndose como límite el respeto a los derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial, ponderándose ante cada caso particular la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de derechos. Asimismo, mantiene su responsabilidad en cuanto a las obligaciones de confidencialidad, secreto, prohibición de cesión o copia, contenidos en los arts. 8, 9, 10 de la referida normativa.

Art. 4°.- La autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones o requerir adecuaciones respecto al lugar, mantenimiento y condiciones de instalación de los SCI, como así también las características técnicas de los mismos, en los casos que así lo requieran y cuando esto fuere pertinente en virtud de la presente normativa.

TÍTULO III

DEL REGISTRO

Art. 5°.- Créase el "Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia", a los efectos de la registración de todos aquellos inmuebles que hagan uso de dispositivos privados que captan imágenes del

espacio público. El Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud del artículo 11 de la presente normativa, podrá estipular, en los convenios que se celebren con la provincia de Santa Fe, el entrecruzamiento de datos con los registros que existieren en virtud de la Ley provincial 13.164 y su decreto reglamentario y/o la posibilidad de valerse de ellos si lo considerara pertinente para la operatividad del presente Programa. En virtud del párrafo anterior se propenderá a generar una mayor amplitud, volumen e integración de los registros existentes de manera colaborativa entre el municipio y la provincia.

Art. 6°.- Serán de inscripción voluntaria en el Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia, los SCI que se encuentren instalados sobre la línea de edificación que sean de propiedad privada de comercios, clubes de barrio, edificios educativos, edificios de salud, industrias, o viviendas particulares.

Art. 7°.- Serán de inscripción obligatoria en el Registro Municipal de SCI del Programa de Expansión del Sistema de Monitoreo y Video Vigilancia, los SCI que, instalados sobre la línea de edificación, sean de propiedad privada de:

a) Entidades bancarias, o establecimientos que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, conforme lo previsto por los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley número 21.526 de la República Argentina;

b) Las Grandes superficies comerciales, conforme la definición prevista en el artículo 2°, inciso e), Ley número 12.069 de la provincia de Santa Fe;

c) Las estaciones de servicios;

d) Los establecimientos donde se realicen espectáculos con asistencia masiva de público en virtud del artículo 14° Ordenanza N° 7.218/01, las confiterías bailables y las discotecas, conforme sus definiciones previstas en los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 7.218/01, respectivamente.

e) Las entidades deportivas de gran superficie, donde se desarrollen espectáculos deportivos con asistencia masiva de público en virtud del artículo 14 Ordenanza N° 7218/01.

TÍTULO IV

DE LOS CONVENIOS Y BENEFICIOS

Art. 8°.- Los establecimientos inscriptos en el registro deberán ser seleccionados por la autoridad de aplicación, previo dictamen que establezca la compatibilidad técnica de los SCI especificados, para la celebración de convenios a los fines de permitir el acceso y/o vinculación a sus dispositivos.

Art. 9°.- El mantenimiento, adecuación y cuidado de los dispositivos y enlaces pertinentes en el marco de la presente normativa, estará a cargo de los sujetos particulares inscriptos con quienes se celebren los convenios respectivos. Los establecimientos señalados en el artículo 7 que a la fecha no cuenten con dispositivos de Video Vigilancia deberán proceder a su colocación, a cargo de sus titulares, conforme los requerimientos técnicos y de funcionamiento dispuestos por la normativa vigente.

Art. 10°.- La celebración de los convenios estipulados en el artículo octavo de la presente ordenanza deberá, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, incluir beneficios de exención del pago de la Tasa General de Inmuebles de aquellos donde

estén instalados los SCI, que no podrán ser inferiores a un diez (10) por ciento del valor de esta, por el plazo que se determine en el convenio y sujeto al cumplimiento de los deberes establecidos en el mismo, principalmente en lo relativo al mantenimiento, adecuación y cuidado de los dispositivos y enlaces correspondientes, establecidos en el artículo anterior.

Art. 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios para la implementación del presente programa, como así también los convenios de cooperación y colaboración necesarios con el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público Fiscal, cuando ello fuere pertinente.

TÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN, REGLAMENTACIÓN Y SANCIONES

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal se ocupará de la difusión del Programa y del Registro.

Art. 13°.- Se aplicará a la presente, de manera supletoria y subsidiaria, lo normado por la Ordenanza 9.025/2012 y sus modificatorias.

Art. 14°.- Ante el incumplimiento de lo prescripto en la presente normativa, la autoridad de aplicación deberá aplicar las sanciones que se establezcan en la reglamentación ordenada en el artículo siguiente.

Art. 15°.- El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 120 (ciento veinte) días corridos contados a partir de su sanción.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-

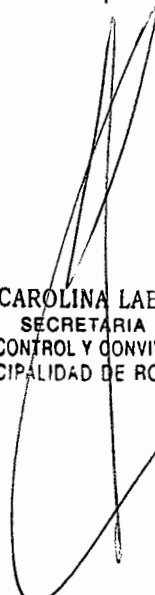
Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 14 de febrero de 2023.-


HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley N° 2.756, la Ordenanza N° 10.461, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 15 de diciembre de 2022, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 15 FEB 2023
SALIO
INTERVINO

